

P-12818

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

E. S. D.

Re: Expediente No. **NC2017/0000258**

Solicitud de patente a nombre de **OMYA INTERNATIONAL AG**

Yo, CAROLINA DAZA MONTALVO identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en la Carrera 11 No. 86-53, piso 6, obrando como apoderada de la sociedad **OMYA INTERNATIONAL AG**, domiciliada en Oftringen – Argovia, Suiza,, solicitante de la patente de la referencia, en respuesta al oficio No. **939** notificado el 25 de enero de 2017, relacionado con los requerimientos formales de la solicitud, atentamente me permito informar que, con fundamento en la facultad que confiere el artículo 34 de la Decisión 486 al solicitante para modificar la solicitud de patente en cualquier momento del trámite, se realizan las siguientes modificaciones:

1. Resumen

De acuerdo con la objeción realizada, se aclara que se modificó el resumen con el fin de incluir una definición técnica más clara de la materia contenida en la solicitud de patente.

2. Título

De acuerdo con la objeción realizada, se aclara que se modificó el título con el fin de dar mayor claridad a la materia reclamada. De esta manera, el título ha sido modificado a: “*UN PROCEDIMIENTO PARA HACER UN MATERIAL QUE CONTIENE CARBONATO DE CALCIO*”.

3. Descripción

Se aclara al examinador que se presenta un nuevo capítulo descriptivo en el cual las unidades de presión son expresadas en Sistema Internacional de Unidades (SI). De esta manera, la objeción realizada ha sido subsanada.

4. Reivindicaciones

En relación con las objeciones sobre la falta de claridad de las reivindicaciones, presento junto con este memorial nuevo capítulo reivindicatorio, el cual consta de treinta y dos (32) reivindicaciones, y que reemplaza completamente el presentado anteriormente. Específicamente, se efectuaron las siguientes modificaciones:

- 4.1 El nuevo capítulo reivindicatorio no incluye las antiguas reivindicaciones 10, 13 a 17 y 19 a 24.
- 4.2 Se definieron, modificaron o eliminaron algunos de los términos considerados como generales.
- 4.3 Se reemplazaron o eliminaron algunos de los términos considerados como imprecisos y/o relativos.
- 4.4 Se incluyeron las características opcionales o preferentes en reivindicaciones dependientes adicionales.
- 4.5 Se modificaron y/o eliminaron algunas de las expresiones que hacían referencia a resultados a alcanzar.
- 4.6 Se eliminó la expresión que caracterizaba el material reclamado en la antigua reivindicación 11 mediante su método de obtención.
- 4.7 Se modificó la expresión objetada en la antigua reivindicación 12, la cual indicaba características de un material “*final*” y uno de “*partida*”.

En cuanto a estas modificaciones, me permito decir que las mismas no amplían de ninguna manera la materia objeto de la presente solicitud y se realizaron con el ánimo de superar las objeciones de claridad planteadas por el examinador en su concepto técnico.

En relación con el número de reivindicaciones, atentamente nos permitimos decir que se adjunta tasa por reivindicaciones adicionales, toda vez que el nuevo capítulo reivindicatorio tiene mayor número de reivindicaciones que el inicialmente presentado, específicamente ocho (8) reivindicaciones adicionales, y en esencia es el mismo objeto, pero definido con mayor claridad.

5. Claridad del Capítulo Reivindicatorio

Respecto a las objeciones de claridad, el solicitante manifiesta que mediante las modificaciones realizadas en el capítulo reivindicatorio quedan subsanadas la totalidad de las objeciones, de modo tal que las nuevas reivindicaciones proporcionan claridad y concisión a la invención descrita, siguiendo las recomendaciones realizadas por el examinador en su concepto técnico.

-
- 5.1 Como primera medida, se informa que el nuevo capítulo reivindicatorio no incluye las antiguas reivindicaciones 10, 13 a 17 y 19 a 24. De este modo, las objeciones realizadas a dichas reivindicaciones han sido subsanadas.
- 5.2 En relación con los términos *“proporcionar”*, *“un material que contiene carbonato de calcio húmedo particulado”*, *“dispersante”*, *“una cantidad sub- efectiva de dispersante”*, *“reducir el contenido de humedad”*, *“medios mecánicos”*, *“concentrar térmicamente”*, *“temperatura elevada”*, *“un dispositivo de tratamiento que puede ser calentado”*, *“un dispositivo mezclador que puede ser calentado”*, *“un material que contiene carbonato de calcio”* en reivindicación 10, *“un material particulado”*, *“un polímero”*, *“un polímero termoplástico”*, *“homopolímeros y/o copolímeros de poliolefinas”*, *“poliamidas”*, *“poliestirenos”*, *“poliacrilatos”*, *“polivinilos”*, *“poliuretanos”*, *“polímeros que contienen halógeno”*, *“poliésteres”* y *“policarbonatos”* considerados como generales, se informa que:
- Los términos *“reducir el contenido de humedad”* y *“concentrar térmicamente”* han sido reemplazados por las expresiones *“secar mecánicamente”* y *“secar térmicamente”*, respectivamente, en la antigua reivindicación 1.
 - El término *“una cantidad sub- efectiva de dispersante”* en la antigua reivindicación 1 ha sido reemplazada por la expresión *“una cantidad de dispersante la cual no causa ninguna influencia o cambio de la viscosidad del material que contiene carbonato de calcio húmedo”* de acuerdo con la Página 30, último párrafo, de la descripción inicialmente presentada.
 - Los términos *“un dispositivo de tratamiento que puede ser calentado”* y *“medios mecánicos”* han sido definidos.
 - Los términos *“temperatura elevada”*, *“un material que contiene carbonato de calcio”* en reivindicación 10, *“un polímero”*, *“un polímero termoplástico”*, *“homopolímeros y/o copolímeros de poliolefinas”*, *“poliamidas”*, *“poliestirenos”*, *“poliacrilatos”*, *“polivinilos”*, *“poliuretanos”*, *“polímeros que contienen halógeno”*, *“poliésteres”* y *“policarbonatos”* no son incluidos en el nuevo capítulo reivindicatorio.
 - El término *“un material que contiene carbonato de calcio húmedo particulado”* es definido claramente en la antigua reivindicación 1 cuando se menciona *“...dicho material i) tiene...”*.
 - Los términos *“proporcionar”*, *“dispersante”* y *“un dispositivo mezclador que puede ser calentado”* son fácilmente entendidos por una persona versada en la técnica a la luz de sus conocimientos estándar. Además, una persona versada en la materia conoce cuáles compuestos podrían ser usados como *“dispersante”* en el campo de la invención.
- 5.3 En cuanto a los términos *“más de”*, *“una o más”*, *“al menos”*, *“no superior al”*, *“menos de”*, *“no más de”*, *“elevada”*, *“o menos”*, *“inferior a”* y *“o superior”* considerados como imprecisos y/o relativos, se informa que:

- Los términos “no superior al” y “no más de” han sido reemplazados por la expresión “entre 0% a”.
- La expresión “más de” ha sido eliminada de la expresión “una temperatura en el rango de más de 0°C a 65°C” incluida en la antigua reivindicación 1.
- La expresión “una o más etapas” en la etapa b) de la reivindicación 1 ha sido reemplazada por la expresión “una, dos o tres etapas” en conformidad con la Página 32, segundo párrafo, de la descripción inicialmente presentada.
- La expresión “una o más veces” en la antigua reivindicación 6 ha sido reemplazada por la expresión “una o dos veces” de acuerdo con la Página 21, finalizando segundo párrafo, de la descripción inicialmente presentada.
- Los términos “elevada”, “o menos”, “inferior a” y “o superior” no son incluidos en el nuevo capítulo reivindicatorio.
- No se considera apropiado reemplazar, definir o eliminar los términos “más de”, “al menos” y “menos de”, ya que esto sería limitar innecesariamente la materia reclamada y daría la oportunidad a terceros de realizar estudios alrededor de la presente invención. Es así como en el presente caso, el contenido de humedad del material de partida es **más de** 65% en peso, lo que significa que puede ser 66%, 70%, 80% y hasta 99%. No 100% en peso, porque esto sería agua pura. Lo anterior significa que se tiene un material de partida húmedo. A partir de esto, se reduce **al menos** el 10% de la humedad, pero también podría ser de 11% o 20% o más, hasta un contenido de humedad del material de **menos** del 65% en peso.

5.4 Por otra parte, se aclara que las expresiones “preferiblemente”, “más preferiblemente”, “incluso más preferiblemente”, “aún más preferiblemente”, “lo más preferido” y “lo más preferiblemente” consideradas como no limitativas, porque hacen opcional la característica y no restringen el alcance de la reivindicación, han sido eliminadas del capítulo reivindicatorio. Al respecto se informa que:

- Las características opcionales o preferentes dadas por las expresiones en mención han sido incluidas en reivindicaciones dependientes adicionales.
- Las expresiones “preferiblemente en” y “preferiblemente enfriándose hasta” incluidas en la antigua reivindicación 9 han sido reemplazadas por las expresiones “el cual es” y “a una temperatura de”, respectivamente.

5.5 Además, se informa que las expresiones que hacían referencia a resultados a alcanzar en las antiguas reivindicaciones 1 y 8 han sido eliminadas. En relación con la expresión “se reduce a un contenido de humedad reducido de...” en la antigua reivindicación 3, se informa que se ha eliminado el término “reducido” de dicha expresión. Por su parte, la expresión objetada en la antigua reivindicación 4, ha sido mantenida ya que se considera que ésta corresponde a una característica técnica de la invención.

-
- 5.6 Asimismo, se informa que se eliminó la expresión que caracterizaba el material reclamado en la antigua reivindicación 11 mediante su método de obtención.
- 5.7 Por otro lado, se informa que la expresión *“tiene una susceptibilidad a la sorción de humedad de (...) después de tratamiento con un agente hidrofobizante y tiene un volumen de poros específico total inferior a (...) antes del tratamiento con dicho agente hidrófobo”* incluida en la antigua reivindicación 12 ha sido modificada a *“tiene una susceptibilidad a la sorción de humedad de (...) después de tratamiento con un agente hidrofobizante”*, de modo que la objeción realizada al respecto ha sido subsanada.
- 5.8 Su Despacho ha indicado que la antigua reivindicación 1 muestra de manera general la secuencia de etapas técnicas del procedimiento reclamado; ante lo cual mi mandante expresa su completo desacuerdo, ya que dicho procedimiento es claramente caracterizado conforme a la materia divulgada en la descripción. No obstante, se informa que se incluyeron en dicha reivindicación las características técnicas descritas en la antigua reivindicación 7.
- 5.9 Adicionalmente, su Despacho ha indicado que el preámbulo de las antiguas reivindicaciones 11 y 12 es general y no permite comparar adecuadamente con el estado del arte, ante lo cual el solicitante manifiesta nuevamente su desacuerdo, ya que el preámbulo de dichas reivindicaciones es claro para una persona versada en la técnica, de modo que puede comparar la presente invención sin ningún inconveniente.
- 5.10 Finalmente, se manifiesta que el nuevo capítulo reivindicatorio divulga claramente la materia que se busca proteger.

En consecuencia, nos permitimos informar que las nuevas reivindicaciones 1 a 32 se ajustan a las disposiciones del artículo 30 de la Decisión 486/00.

Habiendo atendido cabalmente las objeciones presentadas por ese Despacho en el oficio No. 939 notificado el 25 de enero de 2017, solicito atentamente sea tomada en cuenta la información aquí presentada y continuar con el trámite de la presente solicitud.

Señor Director,



CAROLINA DAZA MONTALVO

C.C. 66.783.790 de Palmira Valle

TP-141563 CSJ

notificaciones@clarkemodet.com.co

ANEXOS

- Nuevo resumen.
- Nuevo capítulo descriptivo.
- Nuevo capítulo reivindicatorio conformado por treinta y dos (32) reivindicaciones.
- Comprobante pago tasa por ocho (8) reivindicaciones adicionales.